

JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

TULÚA-VALLE

CELULAR: 3017336571

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá – Valle del Cauca.
E. S. D.

Referencia: Verbal Sumario Reivindicatorio de Dominio
Demandante: PEDRO PABLO ROJAS BENAVIDES
Demandados: GERMÁN DE JESÚS TANIGAMA LADINO.
Radicación: 2019-00551-00

JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.717.792 de Popayán (Cauca), y T.P. No. 270.322, obrando en condición de abogada de oficio del señor GERMÁN DE JESÚS TANIGAMA LADINO, dentro del término legal me permito contestar la demanda lo que hago de la siguiente forma:

PRIMERO: Sea lo primero manifestarle al señor Juez, que ha pesar de dirigirme al municipio de Andalucía donde la abogada demandante hizo la citación del señor TANIGAMA LADINO, no fue posible su ubicación, así mismo, como tampoco pude identificar el Lote 1 paraje de Alta Flor, en Tuluá (V).

Aunado a lo anterior, en el auto donde se me designó como su abogada, no tengo conocimiento si su juzgado enteró debidamente al demandado y lo instó para que me contactará a efectos de tener comunicación y dialogo tendiente a tener un conocimiento de los supuestos de hecho planteados en la demanda desde su punto de vista, y así, ejercer el derecho de defensa y contradicción en debida forma. Reitero, no fue posible por la suscrita ubicar al demandado y su residencia en otro municipio requiere traslados que generan costos, lo más indicado, sería que por lo menos el señor se le hubiera enterado de mi designación y así como el enfermo busca al médico, él hubiese estado pendiente de su abogada de oficio.

Procedo a efectuar la contestación entonces, de la mera lectura hecha a la demanda, no habiendo sido posible tener comunicación como lo dije con el demandado.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Al primero, es cierto, como se desprende de los correspondientes documentos allí mencionados y aportados con la demanda.

AL SEGUNDO: No me consta esta aseveración, el Juzgado deberá verificar la perfecta identidad de la que habla el demandante en la Inspección Judicial que se haga al inmueble el día que se practique la diligencia.,

AL TERCERO: No me consta esta aseveración, sin embargo de la lectura de la demanda puede observarse que se trata de un lote de terreno y no menciona construcción alguna, como entonces el demandante puede argumentar en este hecho que ha ejercido la posesión y habitado el bien inmueble, este tema será de debate en la etapa probatoria.

AL CUARTO: No me consta.

AL QUINTO: Es una aseveración que se puede constatar con el estudio del correspondiente título.

AL SEXTO: No me consta, sin embargo, puede observarse de la narración de los hechos que había un acuerdo comercial entre demandante y demandado, lo que implicaría entonces que existe una sociedad comercial de hecho no declarada y mucho menos disuelta.

AL SEPTIMO: Así se desprende del acta de conciliación, habría que mirar el espacio temporal que predica el demandante y si hubiese ubicado al demandado bien habría podido interponer una demanda de reconvencción en pertenencia, pero reitero, la suscrita no pudo ubicarlo y desconozco si el juzgado le notificó la designación orientándolo para que hiciera contacto y así tener una mejor defensa.

AL OCTAVO: No me consta.

AL NOVENO: No me consta, sin embargo, estos hechos narrados por el demandante dan para confesión ficta o presunta y se tiene que esta reconociendo que el demandado ocupa desde el mes de noviembre de 2.004 el predio que pretende reivindicar.

AL DECIMO: No me consta, sin embargo, no puede ser poseedor de mala fe, quien, como lo argumenta el mismo demandante ingresó al predio bajo la figura que el mismo ha denominado relación comercial.

AL DECIMO PRIMERO: No corresponde a un hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero es verificable con el documento correspondiente

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el extremo activo de la acción y me acojo a lo que resulte probado dentro del plenario; haciendo la salvedad, que una vez entable dialogo con el demandado se verá la posibilidad de iniciar otras acciones judiciales para restablecer sus derechos.

MEDIOS DE PRUEBAS:

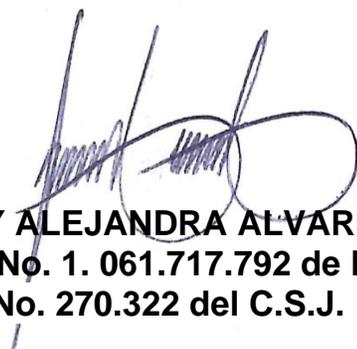
Los pedidos por la parte demandante, y me abstengo de solicitar prueba alguna por no tener contacto alguno con el demandado.

NOTIFICACIONES:

Las partes conocidas de autos, en las direcciones por ellos aportadas.

Las de mi mandante y la suscrita como el apoderado suplente, recibiremos notificaciones en la carrera 27 No. 25-32 de Tuluá (V), correo electrónico alejaalvarez1989@hotmail.com serjures@hotmail.com celular 3017336571

Cordialmente,



JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO
C.C. No. 1. 061.717.792 de Popayán (Cauca).
T.P. No. 270.322 del C.S.J.